

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de marzo de 2019, a las 18:38:45, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	17056333
Código de Verificación	17056333190326183845

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

003736

MINUTA CONTRATO			
CÓDIGO	CLASE DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	
10	PRESTACIÓN DE SERVICIOS - PROVEEDOR EXCLUSIVO		
CONTRATISTA		ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PERIODISTAS Y LOCUTORES DEPORTIVOS DE BOGOTÁ D.C. "ACORD BOGOTÁ"	
IDENTIFICACIÓN		NIT: 860.513.125-4	
REPRESENTANTE LEGAL		JOSE DAVID CAÑÓN CORTES, Identificado con CC No: 17.056.333	
DATOS DE CONSTITUCIÓN		Certificación No. 0000333 del 24 de julio de 1997 otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 03 de octubre de 1997 bajo el número 00009187 del libro I de las Entidades Sin ánimo de Lucro	
DIRECCIÓN		Diagonal 33A BIS No. 16-56	
TELEFONO		2455609	E-MAIL acordbogota@gmail.com
1) OBJETO		CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA CEREMONIA DE EXALTACIÓN Y PREMIACIÓN DEL "DEPORTISTA DEL AÑO ACORD BOGOTÁ- IDRÓ 2018" ASÍ COMO PROMOVER Y DIVULGAR LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS DESARROLLADAS POR LA CIUDAD Y LAS LIGAS BOGOTANAS A TRAVÉS DE MEDIOS DE DIFUSIÓN LOCAL Y NACIONAL.	
2) VALOR		CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$148.242.193) M/CTE. Éste incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos y descuentos de ley a que haya lugar.	
3) FORMA DE PAGO		El IDRÓ, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: Un primer pago equivalente al 35% del valor del contrato a título de pago anticipado, que se cancelará una vez firmado el acta de inicio, aprobadas las garantías, presentado el cronograma de trabajo, el plan de acción y el plan de inversión, previa aprobación del supervisor. El 65% restante se cancelará una vez ejecutadas todas las actividades del contrato, previa entrega del informe que incorpore todos los aspectos y componentes derivados del contrato, junto con los respectivos soportes y productos (fotos, videos, copias de las convocatorias, comunicados de prensa, cabezotes, entre otros, ofertados en su propuesta) y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).	
4) PLAZO DE EJECUCIÓN		El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018, a partir de la firma del acta de iniciación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.	
5) VIGENCIA DEL CONTRATO		Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación	
6) CODIGO PRESUPUESTAL		3311501111076 Rendimiento Deportivo al 100x100	No C.D.P. 2573-2574-2575- del 09/10/2018
7) LIQUIDACIÓN		¿Procede la Liquidación? SI <u> </u> No <u> X </u>	
8) GARANTÍA ÚNICA:			
SI	X	EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), una Garantía Única que ampare:	
		CUMPLIMIENTO: por un valor equivalente al treinta (30%) del valor del contrato y una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más.	X
		PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES: En cuantía equivalente al diez (10) % del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (03) años más.	X
		CALIDAD DEL SERVICIO: por un valor equivalente al veinte (20 %) del valor del contrato y una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más.	X
		PARAGRAFO: El contratista se obliga a ajustar la garantía a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar la misma, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.	
NO		Conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del contrato y la forma de pago, se considera que no se requiere la constitución de garantía única que ampare el cumplimiento del contrato y obligaciones por parte del contratista.	
9) GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		La responsabilidad extracontractual sólo puede ser amparada con un contrato de seguro contenido en una póliza. El valor asegurado será por 200 SMMLV del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato. NOTA: El contratista puede presentar certificación de cobertura basada en su póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual General que ampara su actividad empresarial, siempre y cuando dicha certificación cubra de manera expresa el objeto del contrato, los amparos descritos en el presente numeral, tanto en vigencia como en valor asegurado, y en general todos los parámetros y condiciones establecidas en las obligaciones del contrato. Así mismo la certificación así emitida debe estar endosada a favor de la Entidad contratante. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082	

	de 2015.
10) INTERVENTOR O SUPERVISOR:	La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector Técnico de Recreación y Deportes o quien este designe.
11) ESTIPULACIONES CONTRACTUALES O ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el adverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal, estudio previo y pliego de condiciones.
12) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (oferta, pliegos, estudios previos entre otros), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.
En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 02 NOV 2016	
POR BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD) JOSÉ JOAQUÍN SÁENZ MORENO Subdirector Técnico de Recreación y Deportes (E) ORDENADOR DEL GASTO – RESOLUCIÓN 310 DE 2016	POR EL CONTRATISTA: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PERIODISTAS Y LOCUTORES DEPORTIVOS DE BOGOTÁ D.C. "ACORD BOGOTÁ" NIT: 860.513.125-4 Representante Legal: JOSE DAVID CAÑON CORTES, Identificado con CC No: 17.056.333
Aprobó	Martha Consuelo Andrade Muñoz – Subdirectora de Contratación
Revisó:	Maryery Vera Pérez - Abogada Contratista S.C.A.
Elaboró	Alexander Ospina García- Abogada Contratista S.C.A.
<p>CLÁUSULA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados. 2. Llevar a cabo la ceremonia objeto del presente contrato y realizar el programa de televisión. 3. Conformar un grupo de periodistas y personal técnico del IDRD para que se encarguen de diseñar el procedimiento y mecánicas que determinen la calificación de los mejores atletas. 4. Elegir atletas, entrenadores y dirigentes más destacados durante el año 2017. 5. Realizar la convocatoria a través de las ligas de Bogotá para que postulen a sus mejores deportistas señalando los logros y méritos para ello. 6. estudiar las hojas de vida, logros, resultados técnicos y tipo de evento del ciclo olímpico en la cual hayan obtenido los mejores resultados. 7. Divulgar mediante boletines semanales, las actividades deportivas realizadas por el IDRD, en la página web: http://www.acordbogota.com/, así mismo, a través de los programas dominicales de ACORD BOGOTÁ transmitidos por la cadena radial RCN. 8. Gestionar ante un canal de televisión su transmisión, ya sea en directo o en diferido, según las circunstancias que lo ameriten y así lo permitan. 9. Coordinar lo pertinente a la organización de la ceremonia, en cuanto a fecha, hora, lugar de realización, arreglo del escenario, decoración, convocatoria a medios, dirigentes, autoridades deportivas y de la administración. 10. Hacer la entrega de la premiación y las menciones de honor de acuerdo a la propuesta presentada. 11. Responder por la consecución y entrega a los galardonados de los diferentes elementos de premiación. 12. Contar con los servicios requeridos, tales como grupo logístico de control, servicio de aseo y espectáculos artísticos complementarios. 13. Mencionar el nombre del IDRD en los diferentes medios de comunicación, durante la etapa previa al acto de premiación del deportista del año. 14. Permitir la ubicación de la publicidad estática del instituto durante la realización del evento. 15. Presentar al supervisor del contrato un informe técnico a cerca de las actividades ejecutadas en virtud del presente contrato, durante los diez (10) días siguientes a la realización de la ceremonia de exaltación del deportista del año. 16. El personal que se contrate con los recursos del presente contrato deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 17. Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato y en general toda la producción del evento de acuerdo a la propuesta presentada y que hace parte del presente estudio previo. CLÁUSULA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutaran de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único. CLÁUSULA TERCERA. CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Se entienden incorporadas las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el IDRD, ni se causen otros perjuicios. c) Por incapacidad del CONTRATISTA de prestar sus servicios de manera personal. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. CLÁUSULA QUINTA - CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del IDRD pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA SEXTA. SUBCONTRATOS: El (la) CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el (la) CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y el IDRD no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Entrega del certificado de examen médico ocupacional c) Suscripción del acta de inicio. d) Aprobación de póliza, en caso de que el contrato la exija. Parágrafo Primero: el contratista deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar). CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud del presente contrato, el IDRD podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre sí no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en la Resolución IDRD No. 579 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza al IDRD para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. CLÁUSULA NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Así mismo en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) CONTRATISTA, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA, autoriza al IDRD para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato, cuando el contrato lo requiera, o en la cuenta de cobro al finalizar el plazo de ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: Ejercerá el control y vigilancia de</p>	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

la ejecución del contrato, tendrá a su cargo coordinar lo atinente a la ejecución del mismo. Será el responsable de verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, autorizar el pago final en los términos establecidos en el presente contrato y en general ejercer las funciones de supervisión establecidas en la ley y los manuales expedidos por el IDRD, en especial 1) Disponer e informar sobre lo inherente al contrato 2) ejercer la vigilancia y control de la ejecución de la ejecución del contrato, así como coordinar a atinente a la ejecución del mismo 3) verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales y autorizar los pagos en los términos allí establecidos 4) remitir copia a la oficina de apoyo a la contratación de la suspensión y /o suspensiones que se realicen al contrato las cuales deben ser suscritas por el ordenador del gasto y el contratista, previo concepto técnico favorable emitido por el supervisor designado 5) allegar al área de apoyo a la contratación cada uno de los informes mensuales de las actividades presentados por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al IDRD con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. Se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato y mantener indemne al IDRD por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA– RESPONSABILIDAD:** El (la) contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, será responsable por los daños que ocasione sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas al IDRD en la ejecución del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El servicio será prestado en el lugar que previamente establezca el Instituto, en la ciudad de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PUBLICACIÓN:** EL IDRD a través del Área de Apoyo a la Contratación deberá publicar el presente contrato en la página web de del SECOP, de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D. C. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

JA





Bogotá D.C., 26 de Marzo de 2019 - 18:40 pm

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.**

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **JOSE DAVID CAÑÓN CORTES**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** de BOGOTÁ

17056333

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.

JUAN RAMON JIMENEZ OSORIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Este Certificado ha sido generado a través de la página web www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

El código de verificación para la autenticidad del documento es: **3_NZ4MF_4018**

Link de verificación -> <http://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios>



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:36:49 horas del 26/03/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1756333**

Apellidos y Nombres: **MEJIA RIOS FRANCISCO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25 Barrio Modelia. Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. 5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24 horas
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co.



Presidencia de la
República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



Gobierno en Línea
Colombia

Todos los derechos reservados.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 124552105



WEB
18:36:51
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 26 de marzo del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE DAVID CAÑON CORTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 17056333:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.